



Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
51^{er} período de sesiones
Ginebra, 19 a 30 de enero de 2026

Nauru

Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior¹. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señaló que Nauru no había firmado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a pesar de que se había comprometido a ratificar tanto el Pacto como su Protocolo Facultativo en respuesta a las recomendaciones formuladas en el examen periódico universal². La UNESCO recomendó a Nauru que ratificara el Pacto y su Protocolo Facultativo³. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Nauru que considerara la posibilidad de adherirse a otros instrumentos fundamentales de derechos humanos⁴.

3. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que Nauru se había retrasado en la presentación de informes al Comité contra la Tortura (informe inicial), al Comité de los Derechos del Niño (informes periódicos segundo a sexto combinados) y al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (informe inicial, que debía haberse presentado en 2014)⁵.

4. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que, aunque Nauru había cursado una invitación permanente a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales en 2011, no había recibido ninguna visita. En 2016, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes había visitado los centros regionales de tramitación de Nauru en el marco de su visita a otro país. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Nauru que considerara la posibilidad de colaborar con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales para facilitar su visita al país⁶.

5. El equipo de las Naciones Unidas en el país y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) indicaron que Nauru no era parte en la



Convención sobre el Estatuto de los Apátridas ni en la Convención para Reducir los Casos de Apatridia. El equipo de las Naciones Unidas en el país y el ACNUR recomendaron a Nauru que se adhiriera a ambas convenciones⁷.

6. La UNESCO alentó a Nauru a que ratificara la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza y en la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales⁸.

7. La UNESCO invitó a Nauru a intensificar sus esfuerzos para garantizar la aplicación plena y exhaustiva de la Recomendación sobre la Ciencia y los Investigadores Científicos, y el correspondiente seguimiento, de conformidad con la decisión 45 adoptada por el Consejo Ejecutivo de la UNESCO en su 216ª reunión, celebrada en París del 10 al 24 de mayo de 2023. En ese contexto, se invitó a Nauru a colaborar con el Programa de la UNESCO sobre la Libertad y la Seguridad de los Científicos y a apoyar el llamado a la acción conexo, en consonancia con la resolución 26 aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su 42ª reunión, celebrada en París del 7 al 22 de noviembre de 2023, y la decisión 30 adoptada por el Consejo Ejecutivo de la UNESCO en su 219ª reunión, celebrada en París del 13 al 27 de marzo de 2024. La UNESCO indicó que estaba dispuesta a brindar apoyo a Nauru para el desarrollo y fomento de su ecosistema científico y para la protección de sus investigadores científicos, en particular mediante la adopción de medidas jurídicas y administrativas adecuadas, en consonancia con el derecho internacional. Se invitó a Nauru a que, a tal efecto, colaborara directamente con la UNESCO, a través de su secretaría y sus sectores especializados⁹.

III. Marco nacional de derechos humanos

1. Marcos constitucional y legislativo

8. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que en la parte II de la Constitución, titulada “Protección de los derechos y libertades fundamentales”, se reconocía que en Nauru todas las personas tenían derechos y libertades fundamentales, independientemente de su “raza, lugar de origen, opinión política, color, credo o sexo”. Sin embargo, la Constitución no reconocía los derechos económicos, sociales y culturales. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Nauru que considerara la posibilidad de ampliar la protección constitucional de los derechos humanos para incluir los derechos económicos, sociales y culturales y otros derechos humanos, como el derecho al desarrollo y el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible¹⁰.

9. La UNESCO invitó a Nauru a explorar vías para fortalecer el reconocimiento del derecho a participar en el progreso científico y sus beneficios en su ordenamiento jurídico, en particular en la Constitución y en cualquier otro marco jurídico o de políticas pertinente¹¹.

2. Infraestructura institucional y medidas de política

10. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Nauru que creara una defensoría del pueblo para armonizar sus leyes con el derecho internacional de los derechos humanos¹².

IV. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura

11. La UNESCO señaló que, desde que había iniciado su labor de seguimiento sistemático en 2006, no había tenido constancia de ningún asesinato de periodistas en Nauru¹³.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

12. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el 24 de julio de 2024 se había aprobado la Declaración de Nauru sobre el Bienestar Judicial, en la que se definían siete principios fundamentales para promover unas administraciones de justicia más sanas, resilientes y éticas. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Nauru que siguiera promoviendo el bienestar judicial y predicando con el ejemplo¹⁴.

13. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que Nauru carecía de una ley de acceso a la información pública. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó crear una biblioteca pública que albergara documentos gubernamentales públicos y aprobar una ley que regulara el acceso a la libertad de información¹⁵.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

14. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la Constitución y las leyes de Nauru garantizaban la libertad de expresión, incluida la libertad de prensa. Sin embargo, indicó que el Gobierno era propietario de todos los medios de comunicación y ejercía control editorial sobre los contenidos. Todos los periodistas de Nauru eran empleados de la Dirección de Medios de Comunicación de Nauru. Formaban parte del funcionariado público y juraban lealtad al Gobierno. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Nauru que posibilitara la creación de medios de comunicación privados con capacidad para informar sobre decisiones gubernamentales polémicas¹⁶.

15. La UNESCO indicó que no existían leyes que garantizaran la libertad de información en Nauru. Alentó a Nauru a promulgar legislación sobre el acceso a la información que fuera conforme con las normas internacionales, a establecer un organismo independiente de regulación de los servicios de radiodifusión y a evaluar el sistema de supervisión del sector de los medios de comunicación para garantizar que el proceso fuera transparente e independiente¹⁷.

16. La UNESCO puso de relieve que la difamación era un delito que se castigaba con penas de prisión de hasta tres años en virtud de la Ley de Delitos, aprobada en 2016. La Ley de Administración de Justicia, aprobada en 2018, tipificaba los delitos de desacato. Esta Ley contenía disposiciones sobre las publicaciones que eran críticas con el Gobierno y el poder judicial. La UNESCO recomendó a Nauru que despenalizara la difamación y la integrara en una legislación civil sobre difamación acorde con las normas internacionales¹⁸.

17. El equipo de las Naciones Unidas en el país subrayó que Nauru había fijado el aumento de la participación y la representación política de las mujeres como una de las tres acciones prioritarias para los cinco años siguientes. Sin embargo, el país no había adoptado ninguna medida especial de carácter temporal. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Nauru que diseñara una estrategia para avanzar hacia la paridad de género en el ámbito de la política y que, en el marco de esa estrategia, previera medidas especiales de carácter temporal, actividades de capacitación en liderazgo político para las mujeres, iniciativas de lucha contra los estereotipos y acciones de sensibilización sobre la igualdad de derechos de las mujeres a la participación y representación políticas, así como medidas para combatir el acoso, la discriminación y otras formas de violencia contra las mujeres en la política¹⁹.

4. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

18. La UNESCO indicó que no se tenía constancia de ninguna disposición legal que especificara la edad mínima para trabajar. La Ley de Educación de 2011, modificada en 2021, permitía el empleo de niños en edad escolar cuando no interfería con el horario escolar o cuando el niño no asistía a la escuela. La UNESCO alentó a Nauru a que elevara la edad mínima de admisión al empleo al menos a 15 años, de conformidad con la legislación internacional sobre derechos humanos²⁰.

5. Derecho a la seguridad social

19. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) indicó que alrededor del 66 % de la población contaba con al menos una prestación de protección social²¹.

6. Derecho a un nivel de vida adecuado

20. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que el derecho a la alimentación en Nauru seguía generando grave preocupación, en particular debido a la gran dependencia del país de los alimentos importados y a su vulnerabilidad frente a las perturbaciones de las cadenas de suministro externas. Problemas estructurales como la escasez de tierras cultivables resultante de la explotación de las minas de fosfato en el pasado o los riesgos relacionados con el clima limitaban aún más la producción local de alimentos. Aunque el Gobierno había adoptado medidas para mejorar la seguridad alimentaria mediante programas de protección social e iniciativas de alimentación escolar, tales esfuerzos se veían obstaculizados por las limitaciones de las infraestructuras, los sistemas de supervisión deficientes y el acceso desigual a alimentos nutritivos. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Nauru que promoviera iniciativas para la producción sostenible de alimentos saludables, en particular mediante la promoción de los huertos familiares, y que estableciera regulaciones para frenar la importación de alimentos poco saludables²².

21. El equipo de las Naciones Unidas en el país destacó que, como pequeño Estado insular afectado por la explotación minera de fosfato llevada a cabo en el pasado, Nauru se enfrentaba a desafíos particulares en materia de seguridad hídrica, ya que la intrusión de agua salina —una consecuencia del cambio climático— amenazaba sus fuentes de agua dulce. Además, si bien Nauru había logrado expandir el acceso básico al agua potable al 97 % de la población, seguían existiendo deficiencias en los servicios de saneamiento, que solo cubrían al 66 %. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Nauru que robusteciera su infraestructura de agua y saneamiento resiliente ante el clima para hacer frente a la intrusión de agua salada y garantizar el acceso sostenible a agua potable y a servicios de saneamiento a todos los niños y familias²³.

7. Derecho a la salud

22. La Organización Mundial de la Salud (OMS) observó que Nauru se enfrentaba a desafíos particulares en materia de salud debido a su contexto demográfico, social, económico y político. El Gobierno de Nauru proporcionaba asistencia sanitaria universal gratuita a todos los ciudadanos. Los servicios de atención primaria y salud pública se prestaban en el Centro de Salud Pública de Naeoro, y el Hospital de la República de Nauru proporcionaba atención médica especializada y servicios quirúrgicos, odontológicos y diagnósticos. Nauru se enfrentaba a dificultades para retener a los trabajadores de la salud cualificados y garantizar la sostenibilidad de los servicios. La OMS observó que para Nauru era prioritario alcanzar un mayor grado de autosuficiencia en la prestación de asistencia médica²⁴.

23. La OMS subrayó que Nauru se enfrentaba a la triple carga que representaban las enfermedades transmisibles, las enfermedades no transmisibles y los efectos de las condiciones climáticas y ambientales en la salud. Aunque se habían registrado mejoras, la tuberculosis y la lepra seguían siendo endémicas, y se producían brotes de fiebre tifoidea y diarrea con cierta frecuencia. Las enfermedades no transmisibles, como la obesidad, la diabetes y la hipertensión, eran las principales causas de mortalidad, asociadas a la mala alimentación, la falta de ejercicio y las elevadas tasas de consumo de tabaco y alcohol²⁵.

24. La OMS indicó que la inseguridad alimentaria e hídrica en Nauru agravaba los problemas de salud. Las sequías, la contaminación del agua dulce y la dependencia de alimentos procesados importados contribuían a la malnutrición. La limitada capacidad del sistema de salud obstaculizaba los esfuerzos de Nauru por contener el aumento de las enfermedades no transmisibles. Las carencias del personal de salud, tanto en número como en formación y diversidad, habían dado lugar a una fuerte dependencia de la asistencia técnica externa. La OMS observó que entre las estrategias clave para robustecer el sistema de salud figuraban el desarrollo de la fuerza de trabajo, el refuerzo de la vigilancia de las enfermedades y las medidas de respuesta, la mejora de las cadenas de adquisición y

suministro y la puesta en marcha de programas de atención primaria y prevención de enfermedades no transmisibles²⁶.

25. El equipo de las Naciones Unidas en el país subrayó que el informe anual de autoevaluación correspondiente a 2024 presentado por Nauru a la OMS había evidenciado notables disparidades en las capacidades básicas requeridas en virtud del Reglamento Sanitario Internacional, y que la deficiencia más grave se daba en sus funciones de coordinación y de centro nacional de enlace. Esas funciones estaban muy infradesarrolladas, y la baja puntuación obtenida por los mecanismos de coordinación multisectorial ponía de manifiesto la falta de una respuesta de emergencia integrada con enfoque pangubernamental. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que era esencial adoptar medidas urgentes para reforzar la labor de coordinación relacionada con el Reglamento Sanitario Internacional y la operatividad del centro nacional de enlace con el fin de mejorar la preparación y la capacidad de respuesta de Nauru en materia de salud pública. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Nauru que fortaleciera su seguridad sanitaria atendiendo a las conclusiones del informe anual de autoevaluación de 2024. También recomendó a Nauru que considerara prioritario mejorar la aplicación del Reglamento Sanitario Internacional y la operatividad de su centro nacional de enlace, así como a establecer mecanismos de coordinación multisectorial robustos²⁷.

26. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, en 2025, Nauru había establecido como prioridad la revisión integral de su lista de medicamentos esenciales, aunque destacó que no existía un fondo específico para financiar esa iniciativa. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Nauru que organizara consultas de amplio alcance con las partes interesadas, en colaboración con la OMS, para examinar y aprobar la lista revisada de medicamentos esenciales. También le recomendó que movilizara financiación para esas consultas y para las actividades de capacitación asociadas, que mejorara la accesibilidad de la lista de medicamentos esenciales publicándola en plataformas digitales y que integrara la lista actualizada en las directrices clínicas y los instrumentos de adquisición²⁸.

27. El UNICEF señaló que se podía mejorar la salud maternoinfantil general aumentando las visitas de atención prenatal y posnatal²⁹. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Nauru que reforzara los servicios de atención prenatal para garantizar al menos cuatro visitas durante el embarazo, centrándose en la prestación de servicios de calidad³⁰.

28. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que, en 2024, Nauru había impartido su primer curso de formación en planificación familiar, mediante el cual se había certificado a varios proveedores de atención de la salud. El curso también había servido para elaborar directrices sobre la prestación de servicios de salud adaptados a los jóvenes. Esas intervenciones tenían por objeto aumentar el acceso y la calidad de los servicios de salud reproductiva en Nauru, en particular la orientación, la información y el suministro de anticonceptivos en consonancia con el enfoque de derechos humanos. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Nauru que siguiera reforzando los servicios de planificación familiar y el acceso a información sobre salud sexual y reproductiva a fin de reducir sustancialmente las necesidades no satisfechas en materia de planificación familiar para el año 2027³¹.

29. El equipo de las Naciones Unidas en el país puso de relieve que el aborto estaba penalizado en Nauru: se castigaba al proveedor, a la mujer y a cualquier persona que prestara asistencia, salvo en el caso de que un proveedor de servicios médicos administrara el procedimiento para salvar la vida de la mujer. Recomendó a Nauru que revisara y modificara las leyes pertinentes para despenalizar el aborto y que ampliara el acceso a la información y los servicios de salud sexual y reproductiva³².

8. Derecho a la educación

30. La UNESCO indicó que la Constitución de Nauru no garantizaba el derecho a la educación. Añadió que la Ley de Educación de 2011, modificada en 2021, garantizaba el derecho a la educación, pero este se limitaba a los niños y no se regía por el principio de no discriminación. En la misma ley se establecía que la educación era gratuita y obligatoria desde los 4 hasta los 18 años. La UNESCO alentó a Nauru a que siguiera trabajando para

reforzar las políticas dirigidas a reforzar el derecho a la educación y la educación inclusiva, en particular colaborando estrechamente con la Oficina Regional de la UNESCO para los Estados del Pacífico. La UNESCO también alentó a Nauru a que consagrara el derecho a la educación en la Constitución y la legislación y a que prohibiera por ley la discriminación en la esfera de la enseñanza³³.

31. La UNESCO alentó a Nauru a que presentase con regularidad informes nacionales exhaustivos en el marco de las consultas periódicas sobre los instrumentos normativos de la UNESCO en materia de educación, en particular las relacionadas con la Recomendación relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza³⁴.

32. La UNESCO señaló que, durante el examen del ciclo anterior, se había recomendado a Nauru que adoptara activamente medidas para afianzar el derecho a la educación, en particular la educación inclusiva para las niñas y para las personas con discapacidad. Añadió que el país estaba transformando su sistema de información sobre la gestión de la educación, ya que habían faltado datos para la elaboración de informes, especialmente en relación con el indicador del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos)³⁵.

33. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que el 78 % de las niñas y el 88 % de los niños asistían a la escuela primaria en Nauru. En la enseñanza secundaria, los porcentajes descendían al 61 % en el caso de las niñas y al 68 % en el de los niños, y solo el 45 % del total finalizaba el segundo ciclo. Las tasas de no escolarización eran especialmente elevadas en la enseñanza secundaria (del 30 %). El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Nauru que mejorara el acceso a la educación y la calidad de esta, especialmente en el nivel secundario, mediante intervenciones específicas dirigidas a reducir las tasas de abandono escolar y fortalecer los resultados del aprendizaje, prestando especial atención a los diferentes obstáculos a que se enfrentaban las niñas y los niños³⁶.

9. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

34. La OMS indicó que Nauru, al ser una isla rocosa con depósitos de fosfato, era vulnerable a los efectos del cambio climático. La OMS observó que era esencial fortalecer la resiliencia frente al cambio climático para mejorar el sistema de salud³⁷.

35. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, debido a la minería del fosfato, Nauru presentaba importantes vulnerabilidades climáticas que afectaban a los derechos a la salud, la educación y el desarrollo de su población. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Nauru que fortaleciera la capacidad del Departamento de Cambio Climático y Resiliencia Nacional (en particular sus recursos humanos y financieros) para afrontar eficazmente los retos del cambio climático, promover políticas de mitigación del cambio climático y reforzar la educación sobre el cambio climático en las escuelas a fin de concienciar a los niños y aumentar su capacidad de adaptación a los desafíos ambientales³⁸.

36. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que Nauru había establecido una política de cambio climático con perspectiva de género para integrar la igualdad de género en la acción climática, la gestión del riesgo de desastres y la respuesta a las pandemias. La política respaldaba la Estrategia Nacional de Desarrollo Sostenible de Nauru. El equipo de las Naciones Unidas en el país puso de relieve la limitada capacidad de Nauru para realizar el trabajo técnico relacionado con el Paquete de Servicios Iniciales Mínimos para la Salud Reproductiva y los Estándares Mínimos Interagenciales para la Programación sobre Violencia de Género en Emergencias. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Nauru que estableciera políticas, planes de contingencia y medidas de capacitación para garantizar la continuidad de los servicios relacionados con la violencia de género y la salud sexual y reproductiva durante las emergencias. También recomendó a Nauru que combatiera los efectos a largo plazo del cambio climático para 2028, que invirtiera en programas comunitarios dirigidos a promover la resiliencia y la diversificación de los medios de subsistencia que empoderaran a las mujeres y las niñas y redujeran su vulnerabilidad ante los efectos del cambio climático y que tuviera en cuenta los derechos de las mujeres y de las personas con discapacidad al aplicar programas de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos³⁹.

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

37. El equipo de las Naciones Unidas en el país destacó los avances realizados por Nauru en la promoción de la igualdad de género y la protección de los derechos de las mujeres y las niñas. En particular, puso de relieve la creación del Departamento de Asuntos de la Mujer y Desarrollo Social en 2020 y la aprobación del Plan de Acción sobre Políticas Nacionales de Igualdad de Género para 2025-2030, la Ley de Violencia Doméstica y Protección de la Familia de 2017 y la Ley de Delitos de 2016, que habían reforzado el marco jurídico para proteger a las mujeres frente a la violencia, incluida la violencia de pareja y la violación conyugal. El equipo de las Naciones Unidas en el país destacó los retos pendientes, llamó la atención sobre los altos índices de violencia de género y señaló la necesidad de establecer mecanismos multisectoriales de coordinación en materia de violencia de género, así como de crear las condiciones adecuadas para la prestación de servicios confidenciales y de calidad a las supervivientes. Al parecer, la carga de trabajo de los asistentes sociales era demasiado elevada para cumplir las normas internacionales de calidad de la gestión de casos y la atención. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Nauru que reforzara sus servicios de derivación y gestión de casos, garantizando la prestación de servicios confidenciales en el momento oportuno⁴⁰.

38. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que, en abril de 2024, Nauru había acogido la segunda edición de la Conferencia Ministerial para la Mujer de Micronesia, en la que se había aprobado la Declaración de An Towepo. En la declaración, se destacaban como cuestiones clave que los Gobiernos de la región debían atender la eliminación prioritaria de la violencia contra las mujeres, el empoderamiento económico de las mujeres, la salud, la educación, el género y la cultura. También en 2024, Nauru había aprobado la Guía de Práctica Clínica para la Atención de Supervivientes de Violencia Sexual y de Género y había capacitado a su personal de salud a fin de reforzar la respuesta del sector frente a la violencia de género en el país, adoptando un enfoque centrado en los supervivientes. En ese contexto, el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Nauru que siguiera reforzando la atención de la salud y los servicios y la coordinación multisectoriales más amplios para atender las necesidades de todas las víctimas supervivientes de la violencia de género, incluidas las menores de edad, velando por que se aplicasen normas de calidad de la atención y se establecieran sistemas para proteger los datos de las víctimas en consonancia con las directrices éticas y de seguridad. También recomendó elaborar planes de personal a largo plazo a fin de garantizar la continuidad de los servicios sociales y de salud vitales para todas las víctimas supervivientes y proteger el bienestar del personal y los voluntarios que prestaban apoyo a las víctimas⁴¹.

39. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el empoderamiento económico y la participación de las mujeres en la adopción de decisiones eran cuestiones de atención prioritaria en Nauru. Existían programas para apoyar a las mujeres emprendedoras y aumentar la representación de las mujeres en puestos de liderazgo. Destacó que las prácticas culturales nocivas, la escasez de recursos y la gran carga que suponía el trabajo doméstico, incluidas las labores del hogar, las tareas domésticas y la atención de los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad, seguían constituyendo barreras y limitaban las oportunidades económicas y educativas de las mujeres. Según el equipo de las Naciones Unidas en el país, para Nauru debía ser prioritario reforzar el acceso a la atención de la salud, mejorar los resultados educativos y aumentar la participación política⁴².

2. Niños

40. El equipo de las Naciones Unidas en el país subrayó las dificultades a que se enfrentaba Nauru para garantizar los derechos de los niños pese a ser una economía de ingreso alto. Los indicadores de salud infantil mostraban progresos desiguales en lo relativo a la mortalidad de niños menores de 5 años, la cobertura de inmunización, la nutrición y la salud materna. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Nauru que reforzara los sistemas de inmunización para lograr una cobertura del 95 % respecto de todas las vacunas mejorando la prestación de servicios y la participación de la comunidad para 2028⁴³.

41. El equipo de las Naciones Unidas en el país y el UNICEF indicaron que alrededor del 16 % de los niños menores de 5 años sufría retraso del crecimiento y que el 8 % tenía sobrepeso y el 4 %, insuficiencia ponderal⁴⁴. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Nauru que pusiera en marcha intervenciones integrales en materia de nutrición, centradas en la promoción de la lactancia materna exclusiva, la mejora de las prácticas de alimentación complementaria y el establecimiento de programas de nutrición escolar, a fin de hacer frente a la doble carga de la malnutrición⁴⁵.

42. El equipo de las Naciones Unidas en el país y el UNICEF indicaron que la violencia contra los niños seguía siendo común en Nauru y que eran habituales los métodos de disciplina infantil violentos: el 81 % de los niños sufría violencia en 2023 y el 13 % sufría castigos físicos severos⁴⁶. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Nauru que formulara y aplicara una estrategia integral para eliminar los métodos de disciplina violentos contra los niños, que incluyera campañas de sensibilización y programas de crianza positiva⁴⁷.

43. El equipo de las Naciones Unidas en el país y el UNICEF indicaron que el 18 % de las mujeres de entre 20 y 24 años se habían casado antes de cumplir los 18⁴⁸. Aunque esto representaba una mejora sustancial con respecto a la anterior medición —el 27 % en 2007—, el equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el matrimonio infantil, precoz y forzado seguía siendo un problema grave que había que resolver. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Nauru que reforzara la aplicación de las leyes sobre el matrimonio infantil y que pusiera en marcha intervenciones específicas para combatir el embarazo en la adolescencia impartiendo una educación sexual integral y ofreciendo servicios de salud adaptados a los jóvenes⁴⁹.

44. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la fecundidad en la adolescencia era muy elevada en Nauru, pues se elevaba a 80,6 nacimientos por cada 1.000 mujeres de 15 a 19 años, la tasa más alta de la región del Pacífico. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Nauru que mejorara el acceso de los jóvenes a la información y los servicios de salud sexual y reproductiva y que pusiera en marcha programas dirigidos a las adolescentes para atender sus necesidades específicas. El equipo de las Naciones Unidas en el país también recomendó a Nauru que creara servicios integrados de salud para adolescentes que permitieran reducir las altas tasas de fecundidad en la adolescencia y promovieran el desarrollo integral de los jóvenes⁵⁰.

3. Personas con discapacidad

45. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que, en 2023, Nauru había aprobado la Ley de Inclusión de las Personas con Discapacidad. La Ley ordenaba la creación del Departamento de Personas con Discapacidad, al que se asignaban funciones y competencias específicas que recaían en un ministro y un secretario encargados de promover los derechos de las personas con discapacidad y vigilar su efectividad. En virtud de la Ley también se creó el Consejo de Coordinación sobre Discapacidad. Sin embargo, el equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que seguían existiendo importantes deficiencias en la labor de reunión de datos exhaustivos y en la prestación de servicios inclusivos, que afectaban especialmente a la comprensión de las barreras a que se enfrentaban las mujeres y niñas con discapacidad para acceder a los servicios de atención de la salud, educación y protección. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Nauru que adaptara las escuelas ordinarias para responder a las necesidades de los niños con discapacidad y que realizara un estudio para evaluar las barreras específicas a que se enfrentaban las mujeres y niñas con discapacidad en el acceso a la atención de la salud (incluida la atención de la salud sexual y reproductiva), la protección frente a la violencia, el empleo y la educación para 2027⁵¹.

4. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

46. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que, si bien los marcos jurídicos y de políticas prevenían la protección frente a la discriminación por motivos de sexo, en esos marcos no se había previsto una definición de género hasta 2024. Esa carencia limitaba el alcance de la protección jurídica y la calidad de los servicios para algunos hombres y mujeres, así como para las personas LGBTQI+. La redacción de una “definición contextualizada de género” en Nauru había continuado durante 2024. El equipo de las Naciones Unidas en el

país recomendó a Nauru que revisara su marco jurídico para ofrecer una protección más amplia a todas las personas, en particular eliminando la discriminación por motivos de género y orientación sexual⁵².

5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

47. El ACNUR señaló que, a lo largo de más de dos decenios, Nauru había recibido a unos 4.000 solicitantes de asilo trasladados desde un tercer país para la tramitación extraterritorial de sus solicitudes. El acuerdo vigente que regía los traslados había sido refrendado de forma “perdurable” por ambos Estados en 2021. El ACNUR subrayó que, para las personas trasladadas desde otros países, las condiciones en Nauru eran extremadamente difíciles y que no se disponía de soluciones duraderas⁵³.

48. El ACNUR indicó que, a finales de 2024, el tercer país había ampliado aún más su política de externalización al promulgar leyes que autorizaban “disposiciones para la acogida en terceros países” a fin de facilitar la expulsión de los no ciudadanos presentes en ese país que no pudieran ser devueltos a su país de origen. Posteriormente, Nauru había firmado un acuerdo con ese país para acoger a esas personas, incluidas algunas a las que se había reconocido la condición de refugiado. El ACNUR expresó públicamente su preocupación al respecto y señaló que tales acuerdos iban más allá de los límites de la legalidad establecidos por el derecho internacional⁵⁴.

49. El ACNUR recomendó al Gobierno de Nauru que dejara de recibir a personas trasladadas en contra de su voluntad en el marco de esos acuerdos u otros similares. Sin embargo, si continuaban los traslados, ambos Gobiernos debían garantizar que se respetaran todas las salvaguardias necesarias, entre ellas el acceso al asilo, la observancia de todos los derechos pertinentes y la búsqueda de soluciones duraderas para todas las personas afectadas. El ACNUR también recomendó a Nauru que mantuviera la responsabilidad conjunta con el tercer país respecto de todos los desplazados forzosos y los apátridas trasladados en contra de su voluntad y que garantizara todos los derechos que los asistían en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y otras leyes y normas internacionales de derechos humanos aplicables⁵⁵.

50. El ACNUR indicó que era poco probable que el establecimiento de acuerdos de asentamiento a largo plazo en Nauru diera lugar a una condición jurídica duradera y a una integración local sostenible para los refugiados. Las complejas necesidades en materia de salud, protección y bienestar infantil y educativas, sociales y laborales de la población refugiada en Nauru superaban la capacidad de los servicios del país. Dado que la mayoría de los refugiados probablemente no regresarían voluntariamente a sus países de origen, permanecían en un estado de limbo, lo que tenía importantes repercusiones en su salud mental⁵⁶.

51. El ACNUR subrayó que Nauru no disponía de infraestructuras de atención de la salud ni de personal médico capacitado para responder adecuadamente a las complejas necesidades de los numerosos solicitantes de asilo y refugiados trasladados. Aunque se prestaba atención médica básica a través de un servicio subcontratado financiado por un tercer país, los refugiados dependían del hospital público de Nauru, que carecía de recursos suficientes. La deficiente atención médica había dado lugar a graves consecuencias para la salud y el bienestar de las personas trasladadas, incluidos fallecimientos. En consonancia con el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, el ACNUR instó a Nauru a que velara por que las personas que necesitasen atención especializada o de urgencia pudieran ser evacuadas con fines médicos al tercer país sin demora. El ACNUR recomendó a Nauru que garantizara el acceso oportuno de los solicitantes de asilo y los refugiados a servicios adecuados de atención de la salud, en particular mediante la evacuación médica cuando fuese necesario⁵⁷.

52. El ACNUR destacó que, en virtud de la Ley de Inmigración de 2014 y del Reglamento de Inmigración de 2014, a los solicitantes de asilo trasladados por un tercer país a Nauru se les concedían visados del Centro Regional de Tramitación, que llevaban asociada la condición de que el titular residiera en los locales especificados en el visado. Esa disposición autorizaba *de facto* el internamiento de solicitantes de asilo tras su traslado a Nauru durante un período indeterminado, ya que la legislación del país no establecía plazos máximos. En la

mayoría de los casos, la puesta en libertad solo era posible cuando al solicitante de asilo se le reconocía la condición de refugiado o cuando se determinaba definitivamente que no necesitaba protección internacional⁵⁸.

53. El ACNUR indicó que Nauru no tenía leyes ni políticas específicas que regularan el plazo que las personas podían permanecer reclusas en el Centro Regional de Tramitación. El ACNUR expresó su profunda preocupación por el hecho de que no se realizaran evaluaciones individualizadas, por el carácter indefinido del internamiento y por la posibilidad de que se dispensase un trato discriminatorio. Además, subrayó que había que intentar trasladar rápidamente a las personas del Centro Regional de Tramitación a entornos comunitarios para mitigar los efectos psicológicos y físicos nocivos de la reclusión prolongada. El ACNUR recomendó a Nauru que garantizara que el internamiento por motivos de inmigración de desplazados forzados y apátridas se utilizase como medida de último recurso, tras considerar todas las alternativas disponibles, y que se cumpliesen los requisitos de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad. También recomendó a Nauru que ofreciera las debidas garantías procesales a los desplazados forzados y los apátridas reclusos por motivos de inmigración, en particular la oportunidad de impugnar las decisiones de internamiento y el acceso a una revisión periódica de la justificación de la medida a cargo de un tribunal o una autoridad administrativa independiente⁵⁹.

54. En dos decisiones, el Comité de Derechos Humanos había determinado que el tercer país era responsable de la reclusión arbitraria de los solicitantes de asilo redirigidos o trasladados a centros de internamiento extraterritoriales en Nauru. El Comité había publicado sus decisiones sobre dos casos de refugiados y solicitantes de asilo, uno de ellos relativo a 24 menores no acompañados que habían sido sometidos a reclusión prolongada y arbitraria en el Centro Regional de Tramitación de Nauru. Habían sido trasladados a Nauru en 2014 y reclusos en condiciones de hacinamiento en el Centro Regional de Tramitación, donde el suministro de agua y el saneamiento eran insuficientes, las temperaturas y los niveles de humedad eran elevados y la atención de la salud era inadecuada. Pese a que a todos los menores menos a uno se les había reconocido la condición de refugiado en torno a septiembre de 2014, habían permanecido reclusos en Nauru⁶⁰.

55. El ACNUR subrayó que Nauru se había comprometido a colaborar en el desempeño de sus responsabilidades de supervisión. Sin embargo, el ACNUR no había podido visitar Nauru desde la reanudación de los traslados en 2023 y, por tanto, no podía dar fe de la naturaleza ni las condiciones actuales del internamiento ni de otras restricciones de la libertad de circulación. No se había respondido a la solicitud de acceder a los refugiados y solicitantes de asilo transmitida por el ACNUR en abril de 2024. El ACNUR recomendó a Nauru que facilitara su acceso a los solicitantes de asilo y los refugiados, en consonancia con su responsabilidad de supervisión dimanante de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados⁶¹.

6. Apátridas

56. El ACNUR encomió a Nauru por haber aceptado y aplicado las recomendaciones previas de revisar la Ley por la que se modificaba la Ley de la Ciudadanía, de 2017, a fin de brindar la nacionalidad a los niños que, de otro modo, no serían nacionales de ningún país. También encomió al Gobierno de Nauru por haber eliminado las disposiciones de su legislación sobre nacionalidad que discriminaban por motivos de género al limitar la capacidad de las mujeres de transmitir la ciudadanía a sus cónyuges. El ACNUR alentó a Nauru a que garantizara salvaguardias adecuadas contra la apatridia en el artículo 23 de la Ley por la que se modificaba la Ley de la Ciudadanía, de 2017, a fin de prohibir la revocación de la ciudadanía en los casos en que diese lugar a la condición de apátrida, de conformidad con el derecho internacional. También alentó a Nauru a que robusteciera la redacción del artículo 22, párrafo 3, de la Ley, en consonancia con el artículo 7 de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, con el fin de no permitir la renuncia a la ciudadanía en los casos en que diese lugar a la condición de apátrida, y a que incluyera una definición adecuada de apatridia en su legislación sobre nacionalidad. El ACNUR recomendó a Nauru que introdujera los cambios pertinentes en su marco jurídico interno para prevenir y reducir la apatridia. El ACNUR también recomendó a Nauru que estableciera un procedimiento para la determinación de la condición de apátrida⁶².

57. El ACNUR señaló que Nauru seguía siendo muy vulnerable a los efectos del cambio climático y que el riesgo de apatridia aumentaba en las situaciones de desplazamiento, en particular durante los desplazamientos inducidos por el cambio climático. Subrayó que el fortalecimiento de las leyes sobre nacionalidad de Nauru para prevenir y mitigar la apatridia constituía una medida de mitigación de riesgos con visión de futuro para garantizar que las personas en riesgo de apatridia que se encontraran en lugares vulnerables a los efectos del clima tuviesen acceso a la nacionalidad y al registro del nacimiento⁶³.

Notas

- 1 [A/HRC/47/17](#), [A/HRC/47/17/Add.1](#) y [A/HRC/47/2](#).
- 2 UNESCO submission for the universal periodic review of Nauru, para. 15.
- 3 *Ibid.*, para. 23 (v). See also the Office of the United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR) submission for the universal periodic review of Nauru, p. 1.
- 4 United Nations country team submission for the universal periodic review of Nauru, p. 2.
- 5 *Ibid.*
- 6 *Ibid.*
- 7 *Ibid.*; and UNHCR submission, pp. 1 and 7.
- 8 UNESCO submission, paras. 17 (i) and 21.
- 9 *Ibid.*, para. 22.
- 10 United Nations country team submission, p. 3.
- 11 UNESCO submission, para. 23 (ii).
- 12 United Nations country team submission, p. 7.
- 13 UNESCO submission, para. 13.
- 14 United Nations country team submission, p. 7.
- 15 *Ibid.*
- 16 *Ibid.*
- 17 UNESCO submission, paras. 9, 18 and 19.
- 18 *Ibid.*, paras. 10 and 20.
- 19 United Nations country team submission, pp. 4 and 5.
- 20 UNESCO submission, paras. 4 and 17 (v).
- 21 See https://www.unicef.org/pacificislands/media/5196/file/The_situation_of_children_in_Nauru.pdf. See also United Nations country team submission, p. 5.
- 22 United Nations country team submission, p. 8.
- 23 *Ibid.*
- 24 See <https://www.who.int/nauru/our-work>.
- 25 *Ibid.*
- 26 *Ibid.*
- 27 United Nations country team submission, pp. 9 and 10.
- 28 *Ibid.*, pp. 9 and 11.
- 29 See https://www.unicef.org/pacificislands/media/5196/file/The_situation_of_children_in_Nauru.pdf.
- 30 United Nations country team submission, p. 6.
- 31 *Ibid.*, p. 10.
- 32 *Ibid.*
- 33 UNESCO submission, paras. 2, 3 and 17 (ii)–(iv) and (vi).
- 34 *Ibid.*, para. 17 (viii).
- 35 *Ibid.*, para. 7.
- 36 United Nations country team submission, pp. 6 and 11.
- 37 See <https://www.who.int/nauru/our-work>.
- 38 United Nations country team submission, p. 12.
- 39 *Ibid.*
- 40 *Ibid.*, pp. 3 and 4.
- 41 *Ibid.*, p. 4.
- 42 *Ibid.*, pp. 3 and 4.
- 43 *Ibid.*, pp. 5 and 6.
- 44 United Nations country team submission, p. 5; and see https://www.unicef.org/pacificislands/media/5196/file/The_situation_of_children_in_Nauru.pdf.
- 45 United Nations country team submission, p. 6.
- 46 *Ibid.*, p. 5; and see https://www.unicef.org/pacificislands/media/5196/file/The_situation_of_children_in_Nauru.pdf.
- 47 United Nations country team submission, p. 6.
- 48 *Ibid.*, p. 5; and see https://www.unicef.org/pacificislands/media/5196/file/The_situation_of_children_in_Nauru.pdf.

- ⁴⁹ United Nations country team submission, pp. 5 and 6.
⁵⁰ *Ibid.*, pp. 5, 6 and 10.
⁵¹ *Ibid.*, p. 6.
⁵² *Ibid.*, p. 4.
⁵³ UNHCR submission, pp. 2–4.
⁵⁴ *Ibid.*, p. 2.
⁵⁵ *Ibid.*, pp. 3 and 4.
⁵⁶ *Ibid.*, p. 3.
⁵⁷ UNHCR submission, pp. 5 and 6. See also United Nations country team submission, p. 11.
⁵⁸ UNHCR submission, p. 4.
⁵⁹ *Ibid.*, p. 5.
⁶⁰ [CCPR/C/142/D/2749/2016](#) and [CCPR/C/142/D/3663/2019](#). See also UNHCR submission, p. 4.
⁶¹ UNHCR submission, pp. 1, 5 and 6.
⁶² *Ibid.*, pp. 6 and 7.
⁶³ *Ibid.*, p. 7.
-